**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

Los que suscriben **Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Leticia Ortega Máynez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Oscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Diaz Reyes , Gustavo De La Rosa Hickerson, María Antonieta Pérez Reyes, América García Soto, Benjamín Carrera Chávez y David Oscar Castrejón Rivas,** en nuestro carácter de Diputados y Diputadas de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua integrantes del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua;167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa , a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con **carácter de DECRETO ,** por medio del cual se adicionan y reforman diversos artículos de la **Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua** a efecto de ampliar y garantizar la esfera jurídica de derechos de esta población a través de la protección transversal de sus familiares cercanos:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La inclusión de personas con discapacidad es un reto que tiene la sociedad chihuahuense en su conjunto. A pesar de los grandes avances en materia legislativa, como lo es la creación y promulgación de la **Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua,**  las barreras para que puedan gozar de una vida plena continúan.

Según el censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del 2020, en el estado de Chihuahua habitan un total de 167 mil 788 personas con discapacidad, de los cuales el 53.66 por ciento son mujeres.

Respecto a la incidencia prevaleciente a los tipos de discapacidad, el censo arroja que 81 mil 744 personas padecen discapacidad motriz; 71 mil 310 personas tienen una discapacidad visual, mientras que auditiva son 32 mil 143; el total de personas con discapacidad mental asciende a 49 mil 299; mientras que con discapacidad intelectual, se encuentran 30 mil 480.

En lo que respecta a las políticas públicas desarrolladas en la entidad, encontramos que ha existido una preocupación real por intentar garantizar la esfera jurídica de derechos humanos de las personas con discapacidad.

Según los datos entregados por las dependencias a los medios de comunicación es posible observar que la Secretaría de Desarrollo Humano y bien Común cuenta con un padrón de apoyo alimentario para 7 mil 311 personas. Lo que representa solo el 4.3 % del total personas con discapacidad en el estado de Chihuahua.

Por lo que respecta al DIF estatal, este organismo reportó haber atendido a 16 mil 83 personas con discapacidad, lo que implica el 9.5% de la totalidad de personas discapacitadas.

Ahora bien, en cuanto a lo respectivo a rehabilitación física, se informó de 255 mil 896 servicios; 247 mil 676 terapias, 5 mil 508 consultas especializadas y 638 estudios especializados.

Las dependencias del Ejecutivo estatal también declararon haber otorgado 5 mil 602 credenciales; 5 mil 473 auxiliares auditivos; 1 642 lentes; 1 036 sillas de ruedas; 174 órtesis; y 150 prótesis.

Como podemos observar los números son buenos, en el entendido que los avances para lograr una sociedad de bienestar para las personas con discapacidad son progresivos.

Sin embargo, también debemos ser autocríticos y comprender que el estado de Chihuahua se encuentra aún lejos de garantizar el cumplimiento de la esfera jurídica de derechos humanos a la universalidad de las personas con discapacidad dentro de las fronteras chihuahuenses.

Además de la autocrítica, la responsabilidad política, la ética parlamentaria y la empatía son elementos esenciales para la construcción de la sociedad del bienestar que anhelan las y los chihuahuenses.

Legislar sin sesgos partidistas se vuelve indispensable en temas como el que nos atañe. Lo anterior debido que la sociedad moderna ha carecido, en su conjunto, de la empatía requerida para el desarrollo de ciudades amables para las personas con discapacidad.

No podemos cerrar los ojos, las personas con discapacidad sufren de forma constante la hostilidad arquitectónica de las ciudades. Lo cual no es un fenómeno exclusivo del estado de Chihuahua, es verdad.

Problemas para desarrollar tareas cotidianas como realizar compras de víveres; acceder al transporte público; recorrer las calles de sus colonias; etcétera. Hablamos de acciones normalizadas para las personas que no discapacitadas, pero que se pueden volver un suplicio para quienes tiene una discapacidad.

Sin embargo el problema para la garantía del ejercicio pleno de su esfera jurídica de derechos humanos no queda solo en el desempeño individual de la persona con discapacidad. De forma transversal los obstáculos al ejercicio de sus derechos humanos tocan a sus familiares más cercanos.

Nos referimos a madres, padres, hermanos, hijas o hijos de las personas con discapacidad. Este sector de la población si bien puede no ser discapacitada, en el desarrollo de su vida diaria tiene la responsabilidad de los cuidados, atenciones y demás elementos necesarios para el desarrollo de una vida digna de las personas con discapacidad.

Hasta ahora, los avances en materia legislativa y en políticas públicas se han encaminado a la protección e inclusión de personas con discapacidad desde su plano netamente individual. Lo cual es un acierto, sin embargo no deja de ser una atención parcial de la problemática.

La perspectiva de derechos humanos nos obliga a comprender los fenómenos que limitan el ejercicio de estos derechos de forma transversal y no aislada. En cuanto a las familias donde alguna persona padece discapacidad, la afectación es global.

Por esa razón es que nos presentamos el dia de hoy con la presente iniciativa de reforma de ley, para ampliar la esfera jurídica de derechos humanos de las personas con discapacidad, y con ella, extender la garantía de protección, inclusión y desarrollo pleno de sus madres, padres, hermanos, hermanas, hijas o hijos.

Durante estos dos años que la de la voz ha tenido la posibilidad de servir a Chihuahua como Diputada, se me han acercado un amplio número de familiares de personas con discapacidad solicitando apoyo. Dentro de las pláticas que han tenido a bien compartirnos se encuentra el serio problema que implica encontrar trabajo para padres y madres de personas con discapacidad. El motivo es que, desgraciadamente, las empresas suele no considerar el tiempo que implica los cuidados de este sector de la población.

Uno de los problemas que conlleva no tener un trabajo estable para madres y padres de personas con discapacidad reside en la carencia de seguridad social. Si bien la actual ley prevé la garantía en el servicio médico para las personas discapacitadas, esta no se extiende a sus familiares cercanos.

Por esta razón es que presentamos esta iniciativa, buscamos garantizar los servicios de salud para las personas con discapacidad en el estado de Chihuahua, pero también para sus madres, padres, hermanos, hermanas, hijas e hijos.

Es necesario legislar y diseñar políticas públicas desde una óptica humanista, por esa razón comprendemos como urgente y necesario que en el estado de Chihuahua se logre la universalidad y gratuidad en materia de salud para las personas con discapacidad y sus familiares cercanos.

Otro aspecto de la presente iniciativa consiste en establecer de forma prioritaria la distribución de los recursos del Fondo Especial para la Atención de Personas con Discapacidad al desarrollo de proyectos de emprendimiento de personas o grupos de personas con discapacidad. Lo anterior, toda vez que las limitantes del mercado laboral pueden ser subsanas a partir de la construcción de cooperativas o proyectos productivos realizados por este sector de la población.

Para lograr ejecutar esta serie de reformas, es que también se establece la creación de un censo de personas con discapacidad, a efecto de que la Secretaria de Desarrollo Humano y Bien Común tenga la certeza de la población objetivo y sus necesidad, así mismo, llevar el registro y credencialización de los familiares cercanos, lo anterior, a efecto de que puedan acceder a los derechos que transversalmente se crean con el objeto de garantizar la inclusión efectiva.

En este mismo sentido, la presente iniciativa establece la publicación anual de un informe relativo al seguimiento y evaluación de las políticas públicas que el Ejecutivo estatal diseñe y aplique para lograr la inclusión de las personas con discapacidad.

Todas las personas, todos los derechos. Esta frase ha sido el sello con el que el grupo parlamentario de morena ha trabajado en esta legislatura. Les invito, compañeras y compañeros diputados, a hacer suya la presente iniciativa. Seamos empáticos con las personas con discapacidad, pero sobre todo, seamos empáticos con sus familiares cercanos. Es posible ampliar la esfera jurídica de este sector de la población, de lograrlo estaríamos dando un fuerte avance en la materia para lograr un Chihuahua inclusivo y sin discriminación.

Por lo anterior expuesto, acudimos a esta soberanía para:

**D E C R E T O**

**ARTICULO PRIMERO. -**  Se adicionan los artículos 1 fracción III BIS; 7 fracción XII; 16 fracciones V, VI y VII; 31 fracción XIV; 44 fracción IX; y 49 bis

Todos de la **Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 1 fracciones I y IV; y 17 fracción II. Ambos de la **Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua,** quedando de la siguiente manera:

**Artículo 1**. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social en el Estado y tienen por objeto:

1. Garantizar la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales. **Así como la de sus madres, padres, hermanos e hijos.**

**III bis asegurar el acceso a la salud para personas con discapacidad, así como la de sus madres, padres, hermanos e hijos**

**iv.** Establecer políticas públicas, programas, objetivos, estrategias, procedimientos y líneas de acción para el desarrollo integral de las personas con discapacidad, **así como el de sus madres, padres, hermanos e hijos**

**Artículo 7.** Son derechos que esta Ley reconoce y protege a favor de las personas con discapacidad, además de los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado, así como las leyes federales y estatales vigentes, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

**XII. protección trasversal de derechos para sus madres, padres, hermanos e hijos en los términos de la presente ley.**

**Artículo 16**. Son facultades y obligaciones de la Secretaría:

**V. Crear un censo de personas con discapacidad, así como sus madres, padres, hermanos, hermanas, hijos o hijas para efectos de garantizar la protección total de sus derechos en los términos de la presente ley.**

**VI. Otorgar credenciales a las personas integrantes del censo de personas con discapacidad a efecto que pueden ejercer plenamente los derechos que la presente ley les confiere tanto a ellos como a sus familiares.**

**VI. Publicar un informe anual donde se evalúen todas las políticas públicas enfocadas a la inclusión de personas con discapacidad diseñadas y aplicadas por el ejecutivo estatal.**

VII. Las demás que se determinen necesarias para el cumplimiento de la presente Ley

**Artículo 31**. El Consejo estará integrado por la persona titular o por la representación de:

**XIV. Hasta doce personas integrantes del censo de personas con discapacidad**

**Artículo 17.** La Secretaría de Salud, deberá:

1. **Satisfacer gratuitamente todos los servicios de salud, medicamentos y tratamientos que requieren las personas con discapacidad, así como de sus madres, padres, hermanos, hermanas o hijos.**

Artículo 44. El Mecanismo contará con un Consejo Técnico constituido por:

**IX. Cinco personas pertenecientes al censo de personas con discapacidad**

**49 BIS. Los recursos del Fondo se distribuirán de forma prioritaria para el desarrollo de proyectos de emprendimiento, cooperativas o cualquier otro que soliciten la o las personas pertenecientes al censo de personas con discapacidad.**

**T R A N S I T O R I O S:**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONOMICO:** Aprobado que sea túrnese a la Secretaria de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo a los 5 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

**Dip. Magdalena Rentería Pérez**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. EDIN CUAUTHÉMOC ESTRADA** | **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ REYES** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. AMÉRICA GARCÍA SOTO** | **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |
| **DIP. DAVID ÓSCAR CASTREJÓN RIVAS** | **DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ** |
|  |  |